

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa y en caso de hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

|   | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . .   | 0.50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . .       | 0.40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . . | 0.30 |

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

3. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 61 de 1.º Marzo.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha dispuesto:

1.º Que se admitan con franquicia de derechos de importación el hierro y acero en planchas de uno á cinco milímetros de grueso, á que se refiere la partida 61 del vigente Arancel; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1916.—Urzáiz.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha dispuesto:

1.º Que se admitan con franquicia de derechos de importación el hierro en planchas de menos de un milímetro de grueso, á que se refiere la partida 62 del Arancel vigente; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente, inclusive, al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1916.—Urzáiz.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 58 de 27 Fbro.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

*Escuela de Artes é Industrias de Toledo.*

Se halla vacante en esta Escuela una plaza de Profesor de entrada, correspondiente á las enseñanzas de Modelado, Vaciado y Composición decorativa (Escultura), comprendida en el grupo 2.º de los marcados en el art. 45 del Reglamento vigente, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre.

Los ejercicios de esta oposición versarán sobre Dibujo artístico, conocimientos de Anatomía artística é Historia del Arte y prácticas de Modelado, Vaciado y Composición decorativa (Escultura).

Para tomar parte en la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección de esta Escuela, dentro de improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los justificantes que acrediten su edad, naturaleza y aptitud legal, al mismo tiempo una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios se verificarán en la Escuela de Artes é Industrias de esta capital, y conforme á lo dispuesto en el Reglamento general de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

El Cuestionario estará expuesto ocho días antes de comenzar los ejercicios.

Toledo 27 de Enero de 1916.—El Director, Vicente Cutanda.

(«Gaceta» núm. 52 de 21 Fbro.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 550.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

**Circular**

En la «Gaceta de Madrid» número 60, correspondiente al día 29 de Febrero próximo pasado se inserta una Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 26 de dicho mes, que dice lo siguiente:

«El desarrollo adquirido en la especie humana por la triquinosis dió origen á que por este Ministerio se dictasen distintas disposiciones encaminadas á evitar su propagación, siendo entre ellas la más importante el Reglamento de Policía sanitaria de animales domésticos fecha 3 de Julio de 1904, donde en sus artículos 180 al 182 se fijan reglas para impedir el desarrollo y contagio de dicha enfermedad, señalando los medios necesarios para que no se consuman las carnes triquinosas y concediendo á los Municipios el plazo de tres meses para organizar el servicio microscópico, siendo posteriormente exigido el cumplimiento de la disposición citada por Real orden de 21 de Marzo de 1914.

Más como quiera que á pesar de lo expuesto, lo legislado sobre esta materia ha sido letra muerta para los Municipios de bastantes localidades del Reino, puesto que con harta frecuencia se repiten los casos de triquinosis, prueba inequívoca de que no se ha dado cumplimiento por los mismos á lo ordenado en las mencionadas disposiciones, es de precisión que tal estado de inobediencia de las mismas no continúe y se dé por los Ayuntamientos á su vecindario la debida garantía de salubridad en las carnes que consume.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que V. S. exiga de los Alcaldes de esa provincia le manifiesten si en sus respectivas localidades existe Matadero dotado de gabinete micrográfico con elementos suficientes para diagnosticar la triquinosis, si la Corporación municipal tiene nombrado Profesor Veterinario Inspector de carnes, y si el sacrificio de toda clase de reses para el consumo se verifica en dicho Matadero, según previene el apartado 2.º del artículo 182 del precitado Reglamento.

2.º Que á aquellos Ayuntamientos que no hayan cumplido lo dispuesto por los artículos 180 al 182 del Reglamento de 3 de Julio de 1904 sobre policía sanitaria de animales domésticos se les apliquen los correctivos que establece la Real orden de 21 de Marzo de 1914.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento inmediato, debiendo dar cuenta á este Ministerio de las medidas que adopte para la realización de este servicio y del resultado que obtenga. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1916.—Alba.—Señor

Gobernador civil de la provincia de....»

Lo que se hace público á fin de que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se dé exacto cumplimiento á cuanto previene dicha Real orden, dando de ello cuenta á este Gobierno á la mayor brevedad, y acusarán recibo de la presente circular á correo seguido.

Murcia 2 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

**Manuel Baamonde Guitián.**

Número 526.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

**NOTIFICACIÓN**

En el expediente incoado con fecha 3 de Junio del año de 1913, por D. Mariano Bueno Martínez, vecino de La Unión, como Presidente de la Sociedad especial minera «Diana», dueña de las minas «Minerva», «Jakson» y «Severino», del término de Cartagena, interesando la exclusión de las mismas del Desagüe del Llano del Beal, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha de ayer, el siguiente

**Decreto:**

«De conformidad con la nota que antecede de la Jefatura de Minas, y habiendo transcurrido con exceso los plazos señalados en la notificación que se hizo en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día 7 de Diciembre último, á D. Mariano Bueno, cual Presidente de la Sociedad «Diana», dueña de las minas «Minerva», «Jakson» y «Severino», del término de Cartagena, para verificar el depósito importe del presupuesto formulado por el Ingeniero Sr. Arrojo; Vengo en declarar fenecido y sin curso el presente expediente de exclusión del Desagüe del Llano del Beal, de las referidas concesiones. Notifíquese.—El Gobernador, Baamonde.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para que sirva de notificación al referido D. Mariano Bueno, cual Presidente de la Sociedad «Diana», según dispone el art. 135 del vigente Reglamento, por carecer en el citado expediente de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona; advirtiéndose además que contra este decreto podrá recurrirse en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el término de treinta días

en la forma que determina el art. 116 del mismo Reglamento.

Murcia 26 de Febrero de 1916.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

### Cuarta sección.

Número 517.

#### REQUISITORIA

Marinero de la Armada desertor Miguel Igual, con el fin de que preste declaración en una causa, comparecerá en el término de quince días, ante D. Juan Albaladejo López, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á veintiséis de Febrero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Antonio Lorente.—V.º B.º: El Juez instructor, Juan Albaladejo.

### Quinta sección.

Número 540.

#### Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco Illán Miñano, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

#### Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Francisco Illán Miñano, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de Marzo próximo y hora de las once del mismo, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad, plaza de San Antolín, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe de los débitos. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial*, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Francisco Illán Miñano. Una casa horno, situada en esta capital, calle de Torre de Romo, de un solo piso, cubierta de terrado, sin número, que ocupa una superficie de 359 metros y 51 decímetros; y linda por la derecha entrando ó sea Norte calle sin nombre; izquierda ó Mediodía casa de D. Juan Illán González; por el fondo ó Poniente con otra casa del mismo, y por su frente ó Levante la calle

de su situación y en parte otra casa de Don Juan Illán González. . . . . 279 37

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran el tipo señalado, se dará por terminada la licitación.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 25 de Febrero de 1916.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 481.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—

Término municipal de Murcia.

Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Regis-

trador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### BENIAJAN

Antonio Arce, 4'15 pesetas.  
Antonio Serrano, 7'49.  
Diego Gil, 11'20.  
Francisco Martínez, 4'27.  
Francisco Serrano, 1'78.  
Gregorio Vicente, 3'56.  
Joaquín Latorre, 5'92.  
Juan Tortosa, 2'96.  
Juan Murcia, 4'44.  
Manuel Tortosa, 7'34.  
Pedro Momprán, 2'49.  
Tomás Magaña, 5'04.

Tercer trimestre de 1915

#### TORREAHUERA

Antonio Bastida, 1'84 pesetas.  
Ana María Ruiz, 2'21.  
Antonio Ruiz, 2'43.  
Antonio Cuirao, 6'03.  
Antonio Gálvez, 4'50.  
Antonio Morales, 7'70.  
Blas Abril, 1'84.  
Ceferino Martínez, 1'94.  
Francisco García, 8'30.  
Francisco Carrillo, 9'42.  
Julio Martínez, 3'85.  
Ginés Prieto, 10'08.  
Joaquín Carrillo, 7'11.  
José Sánchez, 2'49.  
Juan Martínez, 2'49.  
José Celdrán, 2'67.  
Josefa Soler, 3'85.  
Manuel Martínez, 4'51.  
María Caravaca, 3'73.  
Sebastián Torrecillas, 4'15.  
Viuda de José Nicolás, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 12 de Febrero de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 480.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—

Término municipal de Murcia.

—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto; para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 21 de Enero último, la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que pue-

dan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### DESCONOCIDOS

Asunción Cañadas, 5'34 pesetas.  
Antonio Serrano, 1'67.  
Andrés Ruiz, 2'11.  
Angel Gómez, 1'50.  
Antonio Lasheras, 2'11.  
Andrés López, 4.  
Antonio Sánchez, 1'67.  
Antonio Riquelme, 1'67.  
Antonio Valverde, 2'50.  
Antonio Rueda, 1'50.  
Andrés Merodio, 1'67.  
Blas Marín, 1'50.  
Blas Almagro, 1'67.  
Bartolomé Sánchez, 1'67.  
Cayetano García, 2'11.  
Carmen Esparza, 1'67.  
Carmen Molina, 3'33.  
Concepción Gil, 1'50.  
Carmen Fernández, 2'50.  
Diego Hernández, 1'67.  
Domingo Peñalver, 1'67.  
Dolores García, 1'67.  
Domingo Lorente, 1'67.  
Daniel Sandoval, 1'67.  
Dolores Iniesta, 2'50.  
Dolores López, 1'50.  
Diego Baños, 2'51.  
Diego Aguilar, 3'34.  
Evaristo Peñafiel, 1'80.  
Eusebio García, 1'50.  
Enrique Sánchez, 1'67.  
Francisco Ruiz, 1'50.  
Francisco Ecemeño, 1'50.  
Francisco Epinosa, 2.  
Francisco García, 2'50.  
Fernando Noguera, 1'50.  
Fernando García, 2'50.  
Francisco Pérez, 1'67.  
Fernando Ruiz Pedreño, 1'50.  
Francisca Mendoza, 3'56.  
Francisco Guena, 2'78.  
Francisco Cuenca, 1'89.  
Francisco García, 1'67.  
Ginés Navarro, 2.  
Gregorio Hernández, 1'67.  
Ginés Sánchez, 1'50.  
Gregorio Briones, 1'50.  
Gaspar Alonso, 1'67.  
Ginés Pérez, 1'67.  
Hs. de Isidro Campillo, 1'50.  
Joaquín Pérez, 1'50.  
José Sánchez, 2'11.  
José Mateos, 1'50.  
Juan Martínez, 1'73.  
Pedro Ros, 1'67.  
José Sánchez, 1'67.  
José Sánchez, 1'50.  
José Romero, 1'50.  
José Moreno, 2'78.  
Juan Rodríguez, 1'50.  
Jesús Marín, 2.  
José Lasheras, 1'67.  
José Marcos, 3'22.  
José García, 2'01.  
José Velasco, 1'50.  
José Balsalobre, 1'50.  
José Navarro, 1'67.  
Juan Cascales, 2'56.  
José Blanes, 2'01.  
Jesús Giménez, 1'67.  
José Ayllón, 1'67.  
Juan Sánchez, 1'67.  
José Ruiz, 2'50.  
José Blanes, 2'89.  
Josefa García, 1'67.  
José Mendoza, 1'67.  
Josefa Cegarra, 2'06.  
Josefa Moreno, 1'67.  
Juan Soto, 1'67.  
José Moñino, 1'67.  
José Hernández, 1'67.  
Juan Clemente, 2'50.  
Juan Gambín, 1'67.  
Pedro López, 1'50.

Pedro Gómez, 1'67.  
 Josefa Conesa, 2'50.  
 Juan Muñoz, 1'67.  
 Juan Veracruz, 1'67.  
 Joaquín Villanueva, 1'67.  
 José Antonio Guillén, 1'50.  
 Martín Martínez, 4'52.  
 Mariano Abellán, 1'67.  
 Mariano Martínez, 3'38.  
 Miguel Rabadán, 2'50.  
 Manuel García, 1'50.  
 Manuel Medina, 2'20.  
 Manuel Martínez, 1'67.  
 Mariano Jodar, 1'50.  
 Manuela Conesa, 1'50.  
 María Andúgar, 1'50.  
 Manuel del Carmen García, 1'67.  
 Pedro Conesa, 1'67.  
 Pedro Ramírez, 1'50.  
 Pedro Navarro Robles, 2'15.  
 Pedro López, 3'34.  
 Pedro Baeza, 2'11.  
 Pedro Garre, 1'67.  
 Pedro Sánchez, 1'67.  
 Pedro Nieto, 2'28.  
 Pedro Belmonte, 2'50.  
 Pedro Guirao, 1'67.  
 Ricardo Pérez, 3'56.  
 Ramón Sánchez, 1'50.  
 Ricardo Gómez, 3'16.  
 Salvador López, 2.  
 Simón Blaya, 1'50.  
 Tomás López, 1'67.  
 Teresa García, 1'67.  
 Victorio Flores, 1'50.  
 Vicente Hernández, 2.  
 Vicente Soto, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
 Murcia 18 de Febrero de 1916.—  
 El Agente, Eduardo Más.

Número 2.405.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Z. no 12.ª*  
 —*Término municipal de Totana.*  
 —*Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1915.*

Don Alberto González Sánchez,  
 Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido

para la anotación preventiva de embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**TOTANA***Semestrales.*

Calixto Méndez, 2'50 pesetas.  
 Pedro Paredes, 4'17.  
 Alfonso Cánovas, 2'17.  
 Alfonso López, 1'50.  
 Antonio Pérez, 1'50.  
 Bartolomé Cánovas, 1'50.  
 El mismo, 1'50.  
 Bartolomé Cayuelas, 2'17.  
 José Aledo, 6'67.  
 José Cano, 2'17.  
 José Carlos, 2'17.

*Contribución rústica.*

Ricardo Navarro, 1'50 pesetas.  
 Juan Antonio Crespo, 2'17.  
 Juan Pérez Menduina, 1'67.  
 Salvador Cayuela, 1'50.  
 Salvador Muñoz, 1'75.  
 Tomás Cencerroso.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
 Totana 28 de Octubre de 1915.—  
 El Agente, Alberto González.

**Sexta sección**

Número 540.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA***Tercera sección.*

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha sección para el reemplazo del presente año, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 32 y 34, caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida, se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada ley, para que ellos, sus padres ó tutores, amos, parientes más cercanos ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el extranjero, á fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifiquen.

Murcia 24 de Febrero de 1916.—  
 El 3.º Teniente de Alcalde Presidente, Adrián Perona.

Relación de mozos alistados en dicha sección, para el reemplazo del presente año, de conformidad á lo que determina el art. 32 de la ley, cuyo paradero ó existencia legal se desconoce y á quienes se cita por medio del edicto que va por cabeza.

**CARMEN**

Tomás Gómez Ruiz, de Miguel y Juana.  
 Francisco Ruiz San Nicolás, de Francisco y María.  
 José Martínez Micoll, de Juan y Ana.  
 José Nicolás Vivancos, de Angel y Fuensanta.

Tomás Escribano Barreu, de Modesto y Josefa.

Baldomero García Navarro, de Soledad.

Francisco Marín Sánchez, de Antonio y María.

José María López Ferisneas, de José y Josefa.

Francisco Mondéjar Gálvez, de Juan y Felipa

Francisco Quiles Molina, de José y Joaquina.

Joaquín de Silva Amplé, de Angel y Amalia.

Carmelo Juarez Garcia, de Manuel y María.

Enrique García Nolasco, de José y Josefa.

José Martínez Romero, de Pedro y Mercedes.

Manuel Tarín García, de José y Carmen.

Juan Hernández Moreno, de José y Angeles.

Francisco Vidal López, de Antonio y Francisca.

José María Díaz Hernández, de Angel y Dolores.

Juan Ródenas Hernández, de José y Dolores.

Manuel López Yepes, de Alberto y Teresa.

Manuel Guillén Martínez, de José y Carmen.

Juan Ruiz Carrión, de Juan é Isabel.

Tomás Conesa Gómez, de Patricio y Carmen.

José Martínez Valero, de Alfonso y Josefa.

Luis Balaguer Sánchez, de Luis y Catalina.

Angel Aliaga Urbau, de Mariano y Fuensanta.

Pedro Martínez Pérez, de Juan y Rosario.

Andrés Tortosa Martínez, de Ginés y Josefa.

Cosme Hermosilla Soler, de Juan é Isabel.

Rómulo Vicente Arróniz, de Antonio y Rosalía.

Antonio Fernández Montoya, de Antonio y Melchora.

Antonio Belchi Abellán, de Juan y María.

José Iniesta Torralba, de Tomás y Carmen.

Francisco Verdú Baeza, de Juan y Antonia.

Antonio Verdú Baeza, de Juan y Antonia.

Bartolomé Verdú Baeza, de Juan y Antonia.

Bartolomé García Pérez, de José y Teresa.

Fernando Castejón García, de José y María.

Pedro Hernández Guillamón, de Pedro y Manuela.

Antonio Sabater García, de Francisco y Elena.

José María Nicolás Belmonte, de Leopoldo y María.

Enrique Paredes Sánchez, de Antonio y Dolores.

Esteban Bernabé García, de Tomás y Emilia.

Roberto Pérez Giménez, de José y Ana.

**ALBERCA**

José Frutos Hernández, de Pedro y Antonia.

José Alemán Mármol, de José y Eucaración.

Francisco Moreno Sánchez, de José y María.

Antonio Murcia García, de Antonio y Filomena.

José Vivancos Ruiz, de José y Angeles.

Pedro López Mármol, de Francisco y Carmen.

Miguel Alás Rodríguez, de Miguel y Dolores.

José María González Díaz, de José y Concepción.

Rafael Alcaraz Manzanera, de Diego y Concepción.

Pedro Martínez Saura, de Pedro y Antonia.

Murcia 24 de Febrero de 1916.—

El Secretario de la Sección, Emilio Borgoñoz.

Número 536.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA**

Don Juan Palazón Herrero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la Casa Ayuntamiento, local designado por esta Sección para todos sus actos por sí ó por medio de legítimo representante, ante esta sección, en los actos de clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en los días cinco y siguientes de Marzo próximo, advirtiéndoles que de no comparecer se les seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Fortuna 24 de Febrero de 1916.—  
 El Alcalde, Juan Palazón.

*Mozos que se citan.*

José Gómez Herrero, de Francisco y María.

Francisco Bernal Riquelme, de Francisco é Isabel.

Antonio García Piñero, de Francisco y Manuela.

Andrés Bernal Soler, de José é Inés.

Antonio Soro Lozano, de Antonio y Francisca.

Juan Alacid Gómez, de Juan Diego y Virtudes.

José Herrera Lozano, de Ginés y María.

Ramón Ortiz Rubio, de Ramón y María.

Francisco Piñero Lozano, de Francisco y Catalina.

Antonio Pérez López, de Antonio y Damiana.

Francisco Soro Velázquez, de Nicolás y Susana.

Tomás Pagán López, de Juan y Javiera.

Claudio Pinar Gil, de José y María.

Pedro Cantos Belda, de Antonio é Isabel.

Pedro Montesinos Méndez, de Antonio y Manuela.

Juan Palazón García, de Antonio y Ginesa.

José Gaspar Gomariz, de Damián y Josefa.

Antonio Perea Cascales, de Francisco y Manuela.

Francisco Alacid Gómez, de Manuel y Antonia.

José María Salar Soro, de José y Pascuala.

Número 538.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS**

Por el presente se cita al mozo Mariano Pérez Moreno, de esta naturaleza, núm. 10 del sorteo y reemplazo del Ejército del año actual, hijo de Pedro Andrés y Bárbara, cuyo actual paradero se ignora, pa-

ra que el día cinco del próximo mes de Marzo á las diez, comparezca á esta Casa Consistorial á exponer lo que á su derecho conduzca en el acto de la clasificación y declaración de soldados, por sí ó por medio de sus padres, tutores ó encargados; apercibidos que sino lo verifica se le instruirá expediente de prófugo.

Ojós 26 de Febrero de 1916.—Pedro Martínez.

Número 505.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABANILLA

Obras públicas.

Cuenta que presenta el Depositario que suscribe del material y jornales invertidos en la terminación del retrete de la Casa Ayuntamiento, arreglo de la puerta del lavadero, colocación de la lápida en el salón de sesiones y conducción de los sillares de la escalera al paseo Reina Victoria.

Pts. Cts.

Gabriel Marco... 3 50  
Ignacio Rivera... 2 25  
Emiliano Marco... 1 75  
Antonio Tenza... 1 50

Al mismo Gabriel por arreglar la puerta del lavadero... 3 »

Al mismo por colocar la lápida en el salón de sesiones dedicada a los Excmos Sres. Hermanos Cierva y Diputado Sr. Cedorniu, y material... 3 25

A José Martínez, por conducir su carro los sillares de la escalera al paseo Reina Victoria... 3 »

A José Antonio Lillo, carpintero, por la tabla para el retrete de la Casa Consistorial... 5 50

Suma... 23 75

Importa esta cuenta las figuradas veintitrés pesetas setenta y cinco céntimos.

Abanilla 15 de Febrero de 1916.—El Depositario, Ginés Atienza.—Visto bueno: El Alcalde, Lillo.

Número 528.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE YECLA

Edicto.

Don Modesto Maestre Bañón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que verificado en este día, bajo mi presidencia, el sorteo de los Vocales asociados que en el corriente año han de formar, con el Ayuntamiento, la Junta municipal de esta población, han resultado designados por Secciones los vecinos contribuyentes que á continuación se expresan:

Primera sección.

D. Juan Alonso Martínez.  
Alfonso Azorin Navarro.  
Juan Jesús Cusac Llopis.

Segunda sección.

D. Tomás Alonso Sevilla.  
Pascual Azorin García.  
José Contreras Serrano.

Tercera sección.

D. José Candela Mora.  
Benito Cano Martínez.

Cuarta sección.

D. Antonio Arques Rubio.  
Juan García Ibáñez.

Quinta sección.

D. Tomás Santa Román.  
Ramón Soriano Roses.

Sexta sección.

D. Pascual Azorin Ortuño.  
José Navarro Llorente.  
Ramón Puche Vicente.

Séptima sección.

D. Remigio Ibáñez Ortuño.  
José Antonio Muñoz Angel.

Octava sección.

D. Pedro Chinchilla Candela.  
Germán Giménez Esteve.

Novena sección.

D. Juan Amalio Azorin Martínez.  
Juan Antonio Marco Sánchez.

Décima sección.

D. Vicente Blasco Botella.  
Juan Palao Muñoz.

Undécima sección.

D. José Verdú Cerdá.

Lo que se anuncia por el presente edicto, para conocimiento del vecindario, y á los efectos del art. 69 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Yecla 26 de Febrero de 1916.—El Alcalde Presidente, M Maestre.

Octava sección

Número 534.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARTAGENA

Don Juan F-Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á veintitrés de Febrero de mil novecientos diez y seis, el Sr. D. Juan F-Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de incidente, promovido por Tomás Méndez Solano, mayor de edad, casado, sin profesión, de estos vecinos, representado por el Procurador D. Ramón Crispín, y dirigido por el Letrado D. Mariano Gil de Pareja, contra José y Benito Cegarra Méndez, mayores de edad y vecinos de este término, sin representación ni defensa por estar declarados rebeldes; en cuyos autos se pide por el demandante se le declare pobre para litigar con aquéllos; habiendo sido parte en este procedimiento el Sr. Abogado del Estado.

Fallo:

Se declara pobre en sentido legal con los beneficios y limitaciones establecidos por la ley á Tomás Méndez Solano, para litigar derechos propios con José y Benito Cegarra Méndez, en juicio ordinario de menor cuantía sobre reivindicación, daños y perjuicios; sin hacer expre-

sa condena de costas; notifíquese la presente á los demandados rebeldes en la forma que establece el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciar, publicándose en su caso el edicto correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia.—Así por esta mi definitiva sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Juan F-Loaysa.—Rubricado.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan F-Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública de hoy. Cartagena veintitrés de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Ante mí, José Bayo.»

Lo inserto con acuerdo con sus originales de que da fé el Secretario; y para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes José y Benito Cegarra Méndez, extiéndese el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, en Cartagena á veintitrés de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Juan F-Loaysa.—El Secretario, P. I., Juan López.

Número 475.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE SAN JUAN

Don Francisco Soriano Carpena, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de faltas instruido en este Juzgado contra Francisco Ros Espinosa, sobre infracción de la ley de Caza, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á diez de Febrero de mil novecientos diez y seis. El señor Don Francisco Soriano Carpena, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos Don Simón Torres Miró y Don Tomás Nistal Sánchez. Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes de la una el Ministerio fiscal y de la otra Francisco Ros Espinosa, de veinticuatro años, de ejercicio labrador, domiciliado en Llano de Brujas.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Francisco Ros Espinosa, á la pena de veinticinco pesetas de multa y las costas de este juicio, con prisión subsidiaria caso de insolvencia, se decreta el comiso del arma ocupada y en cuanto á la multa impuesta por su incomparecencia se ratifica; y publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento del interesado. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Soriano, Simón Torres y Tomás Nistal.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación á Pedro Miralles, libro la presente en Murcia á diez y nueve de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Francisco Soriano.—P. S. M., José Bale-riola, Secretario.

Número 545.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á José Carbó nell Gambín, de treinta y dos años de edad, hijo de José y Josefa, vecino del Barrio de Peral, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado municipal el día nueve del próximo mes de Marzo á las once de la mañana, á celebrar juicio verbal de faltas por hurto que se sigue contra dicho individuo.

Cartagena veintiséis de Febrero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO DE SUBASTA

Tercer Regimiento de Infantería de Marina.

Debiendo verificarse el día 24 de Marzo próximo á las diez y treinta de su mañana, en el despacho del Sr. Coronel, sito en la planta baja de la Intendencia del Apostadero, la subasta para el suministro del pan por el tiempo de seis meses á las fuerzas de este Regimiento, se hace saber á cuantos deseen concurrir, notificándoles que el pliego de condiciones para la referida subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría de dicho Sr. Coronel todos los días laborables de nueve á trece.

Cartagena 28 de Febrero de 1916.—El Capitán comisionado, Carlos Coll.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo están los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.